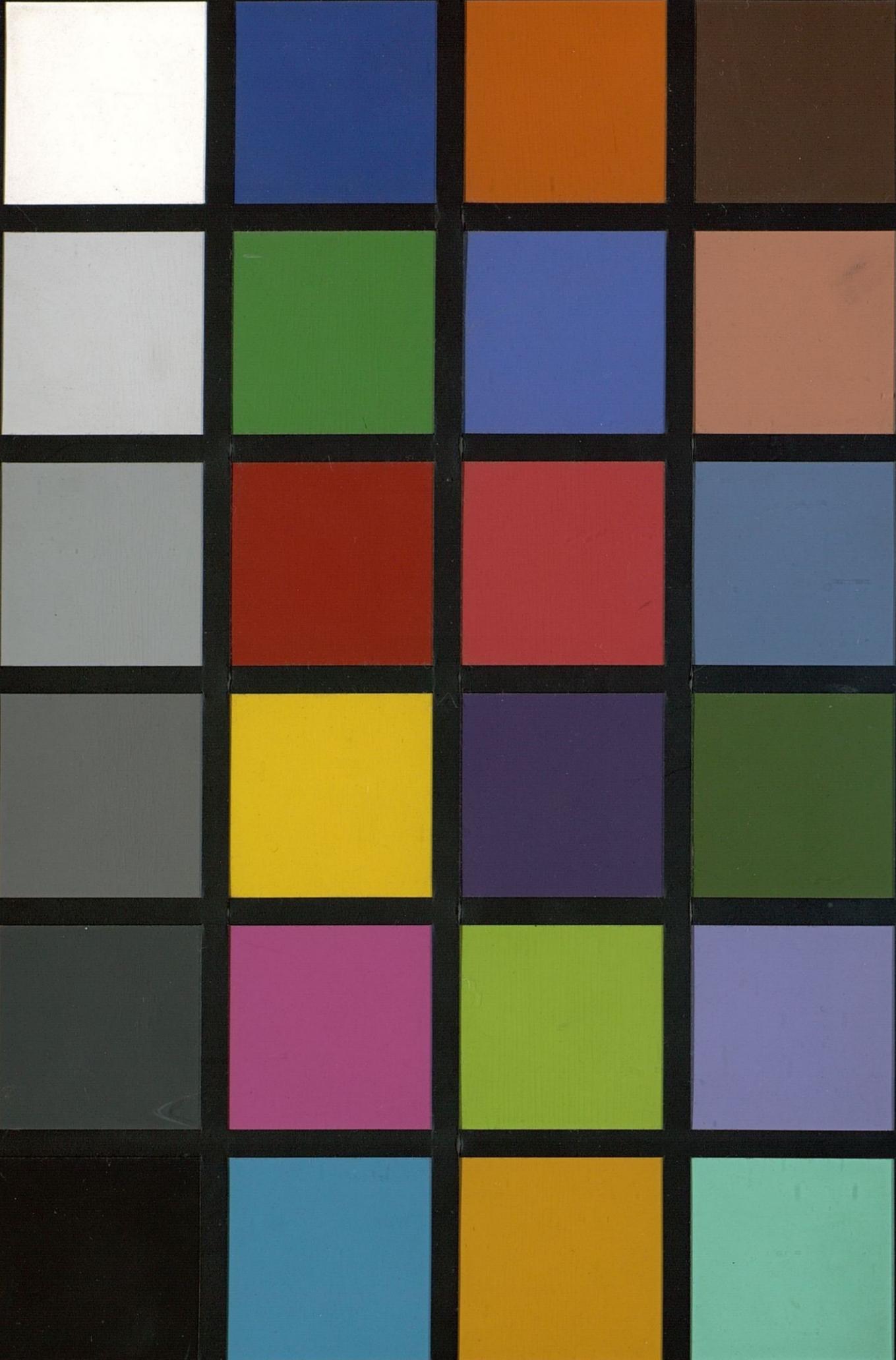


X-rite ColorChecker® Color Rendition Chart



M.C.D. 2022

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO I.

Palma.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.

1861.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO I.

Palma.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.

1861.

BOLETIN OFICIAL

ESTADISTICO

DEL OBISPO DE MALLOCA



TOMO I

Primera

IMPRESA DE D. FERRER GUARDIA, IMPRESOR REAL

1861

+

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 1.

A los RR. Párrocos, Ecdónomos, Vicarios in capite, Custos de las iglesias, ayudas de Parroquia y Superiores y Preladas de comunidades religiosas.

Obispado de Mallorca.—Con el presente número del Boletín Oficial Eclesiástico de la diócesis, comienza á realizarse el pensamiento de que juzgué conveniente dar á V. noticia poco ha por medio de un prospecto, y que no es otro que facilitar, á ejemplo de casi todos los obispados de España, el buen gobierno del nuestro y la mayor ilustracion de mi estimado clero. Por esto, la publicacion presente se ejecutará á mi vista y deberá gozar, como es consiguiente, de todo el amparo y proteccion que puedan prestarle mi celo pastoral y todo el lleno de mi autoridad.

Estas consideraciones, y sobre todas, mi justo anhelo de que el Boletín que hoy comienza á darse á luz produzca todos los beneficios que me propongo y que la ilustracion de V. adivina sin esfuerzo, me mueven á hacer á V. algunas prevenciones que no deberá V. echar nunca en olvido:

1.^a Luego que los números del Boletín lleguen á manos de V. deberá V. enterarse cuando ménos de toda su parte oficial, para ejecutar en su caso con la prontitud posible las órdenes que se comuniquen á V. por mí directamente ó por mis dependencias en nombre y por encargo mio.

2.^a A medida que reciba V. los números del Boletín los irá V. apilando en lugar limpio y seguro, difícilmente accesible á personas ignorantes que podrian destrozarlo, y los mandará V. encuadernar al principio de cada año de manera que todos los números de un año completo formen un volúmen que deberá archivar-se luego. Del gasto de encuadernación podrá V. datarse en las cuentas de administración del culto y fábrica.

3.^a Debiendo servir el ejemplar del Boletín que se enviará á V. para conocimiento y gobierno de V. mismo y tambien de los sucesores de V. en todos tiempos, deberá V. hacer formal entrega al sugeto que reemplace á V., de los varios tomos ó números que vayan publicados, al tiempo mismo en que verifique V. la de todos los libros sacramentales y de administración que existan en el archivo.

4.^a Los tomos del Boletín y números sueltos subsiguientes deberán exhibírseme en todas las iglesias cuando haga en ellas la Santa visita pastoral, ó facilitarse á la persona que en mi nombre recibiere el encargo de examinar su buen estado de conservación y limpieza.

Espero fundadamente del recomendable celo de V. que tendrá V. siempre presentes estas prevenções para cumplirlas con escrupulosa exactitud, evitándome así el disgusto de tener que corregir alguna falta ó de inculpar vituperables omisiones.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de enero de 1861.—MIGUEL, *Obispo de Mallorca*.--Sr...

Circular núm. 2.

A los RR. Curas Párrocos, Ecónomos y vicarios in capite de esta Diócesi.

Obispado de Mallorca.—La escasez de datos estadísticos que se siente en mi secretaría de cámara por lo que toca al personal del clero de esta diócesi y á todas las circunstancias individuales que pueden hacer formar idea exacta de las verdaderas necesidades espirituales de los fieles, me decide hoy á reclamar de V. con toda eficacia la formación de la lista nominal de todos los ordenados de presbítero que residen de ordinario en la demarcación de esa Iglesia, ajustándose V. escrupulosamente al modelo que acompaña.

La lista que V. forme deberá llevar la fecha de día 15 de febrero próximo, y por consiguiente la dará V. por concluida en la media noche de este día al día 16 siguiente, sin ulteriores variaciones por fallecimientos que pudieran ocurrir despues. De este modo podrán llegar los estados á mi secretaría de cámara mucho ántes de que espire el mes de febrero inmediato, como así lo deseo, para disponer la inserción de todos ellos en este *Boletín* y ordenar la formación de resúmenes por categorías, clases, naturaleza, edad, fecha de la ordenación etc., para dejar publicada la estadística de mi clero del modo mas completo que sea posible.

Sin perjuicio de lo que prevengo á V. en la presente circular, continuará V. dándome noticia, desde el mencionado día 15 de febrero, de todas las defunciones de eclesiásticos en la demarcación de esa Iglesia, al mismo tiempo que ocurran.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de enero de 1861.—MIGUEL, *Obispo de Mallorca.*—Sr...

(El modelo que se cita se inserta en la página inmediata.)

DIÓCESIS DE MALLORCA.

PARROQUIA DE S. N. (el titular.)

VILLA DE N. (nombre del pueblo.)

AÑO DE 1861.

Nombre y los apellidos de padre y madre.	Naturaleza.	Fecha de su nacimiento.	Cargo que ejerce.	Fecha de su ordenacion de presbítero.	Título con que se ordenó.	OBSERVACIONES.
D. N. N. y N. D. D. D. D. D.	Campos.	13 de marzo de 1789.	Cura párroco ecónomo vicario esclaustrado.	22 de junio 1814.	Patrimonio. Beneficio. Capellanía.	Si tiene algun cargo especial. Si ejerce la cura de almas, ó es confesor. Si está jubilado ó imposibilitado. Si siendo esclaustrado, percibe pension como tal, etc.

Fecha y firma del Cura párroco ó Vicario in capite.

Debiendo ser *El Boletín eclesiástico* un código para todos los encargados de la cura de almas, nos parece muy importante, y hasta cierto punto indispensable, que se registre en él el Concordato celebrado en 1851 entre Su Santidad Pío IX y su Majestad Católica Doña Isabel II, no solo por la novedad que por él se introduce en muchas cosas tocantes á la disciplina eclesiástica de España; sino tambien porque se han dado, y se dan todavía para ejecutarlo é interpretarlo, varios reales decretos y reales órdenes, cuyo espíritu no se comprendería fácilmente si no se tuviese aquel á la mano para poderlo consultar. Por esto empezamos hoy su publicacion á la cual seguirá la del convenio adicional celebrado en 25 de agosto de 1859 entre las referidas Supremas Potestades. Transcribiremos tambien en adelante, segun lo permitan las dimensiones de este periódico, los reales decretos y reales órdenes que se refieran á entrambos documentos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Concordato celebrado entre Su Santidad y S. M. católica, firmado en Madrid el 16 de marzo de 1851, y ratificado por S. M. en 1° de abril y por Su Santidad en 25 del mismo.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA É INDIVIDUA
TRINIDAD.

Deseando vivamente Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX proveer al bien de la religion y á la utilidad de la Iglesia de España con la solicitud pastoral con que atiende á todos los fieles católicos, y con especial benevolencia á la ínclita y devota nacion española; y poseida del mismo deseo S. M. la Reina católica doña Isabel II por la piedad y sincera adhesion á la Sede apostólica, heredadas de sus antecesores, han determinado celebrar un solemne Concordato en el cual se arreglen todos los nego-

cios eclesiásticos de una manera estable y canónica.

A este fin Su Santidad el Sumo Pontífice ha tenido á bien nombrar por su Plenipotenciario al escelentísimo Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, prelado doméstico de Su Santidad, asistente al solio Pontificio y Nuncio apostólico en los reinos de España con facultades de legado *à latere*, y S. M. la Reina Católica al escelentísimo Sr. don Manuel Bertran de Lis, caballero gran cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, y de la de Francisco I de Nápoles, diputado á Cortes, y su ministro de Estado, quienes despues de entregadas mútuamente sus respectivas plenipotencias, y reconocida la autenticidad de ellas, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º La religion católica, apostólica, romana, que con esclusión de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones.

Art. 2.º En su consecuencia la instruccion en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase será en todo conforme á la doctrina de la misma religion católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demas Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

Art. 3.º Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demas sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretesto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo;

ántes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideracion debidos, segun los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corrompér sus costumbres, ó cuando hubiere de impedirse la publicacion, introduccion ó circulacion de libros malos y nocivos.

Art. 4.º En todas las demas cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica y al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones.

Art. 5.º En atencion á las poderosas razones de necesidad y conveniencia que asi lo persuaden, para la mayor comodidad y utilidad espiritual de los fieles, se hará una nueva division y circunscripcion de diócesis en toda la península é islas adyacentes. Y al efecto se conservarán las actuales sillas metropolitanas de Toledo, Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y se elevará á esta clase la sufragánea de Valladolid.

Asimismo se conservarán las diócesis sufragáneas de Almería, Astorga, Ávila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Canarias, Cartagena, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Guadix, Huesca, Jaen, Jaca, Leon, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segorve, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich, y Zamora.

La diócesis de Albarracin quedará unida á la de Teruel; la de Barbastro á la de Huesca; la de Ceuta á la de Cádiz; la de Ciudad-Rodrigo á la de Sala-

manca; la de Ibiza á la de Mallorca; la de Solsona, á la de Vich; la de Tenerife á la de Canarias, y la de Tudela á la de Pamplona.

Los Prelados de las sillas á que se reunen otras añadirán al título de Obispos de la Iglesia que presiden el de aquella que se les une.

Se erigirán nuevas diócesis sufragáneas en Ciudad-Real, Madrid y Vitoria.

La silla episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará á Logroño; la de Orihuela á Alicante, y la de Segorve á Castellon de la Plana, cuando en estas ciudades se halle todo dispuesto al efecto y se estime oportuno, oídos los respectivos Prelados y Cabildos.

En los casos en que para el mejor servicio de alguna diócesis sea necesario un Obispo auxiliar, se proveerá á esta necesidad en la forma canónica acostumbrada.

De la misma manera se establecerán vicarios generales en los puntos en que con motivo de la agregacion de diócesis prevenida en este artículo ó por otra justa causa se creyeren necesarios, oyendo á los respectivos Prelados.

En Ceuta y Tenerife se establecerán desde luego Obispos auxiliares.

Art. 6.º La distribucion de las diócesis referidas, en cuanto á la dependencia de sus respectivas metropolitanas, se hará como sigue:

Serán sufragáneas de la Iglesia metropolitana de Búrgos, las de Calahorra ó Logroño, Leon, Osmá, Palencia, Santander y Vitoria.

De la de Granada, las de Almería, Cartagena ó Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

De la de Santiago, las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

De la de Sevilla, las de Badajoz, Cádiz, Córdoba é islas Canarias.

(Se continuará.)

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

En el número 333 de *El Mallorquin*, Diario de Palma, correspondiente al día 27 de noviembre último, se insertó una recomendacion de nuestro Escelentísimo é Ilmo. Prelado, dirigida al Clero de esta Diócesi, á favor de la piadosa asociacion titulada *Aurea Corona*; mas como puede suceder que muchos de los Sres. eclesiásticos no tengan todavía noticia de aquella, en perjuicio de sus mas caros intereses, me ha parecido oportuno publicarla otra vez en este *Boletin*, rogando á los Reverendos Curas Párrocos y Vicarios *in capite*, en nombre de S. E. I. el Obispo mi Sr. que se sirvan ponerla en conocimiento de su respectivo clero y recibir los nombres de los señores sacerdotes que quieran ser socios; tomándose despues la molestia de comunicarlos al director, á fin de que pueda éste publicar organizadas las coronas y dar cuenta á la sociedad central, establecida en Roma.—Licenciado T. Alcover Pro., secretario.

AUREA CORONA.

Piadosa asociacion establecida en Roma en obsequio del misterio de la

INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA.

S. E. Ilma. el Obispo mi Sr. ha recibido una carta del Emmo. Sr. Cardenal Patrizi, vicario de Su Santidad en Roma, en que se recomienda á todo el clero del orbe católico esta piadosa asociacion. Por el contenido de dicha carta, que, traducido al castellano se pondrá al pié de estas lineas, podrán enterarse los señores eclesiásticos de esta diócesi de cuán laudable y santo es el objeto de esta sociedad y con cuánto gusto ha sido recibida por todos los católicos, pu-

diendo añadir por lo que toca á España, que ha tenido general aceptación en varias diócesis en que se ha planteado. El ardiente amor que han manifestado siempre el clero y el pueblo de este Obispado á la B. V. María en el misterio de su Concepcion Inmaculada, las muchas indulgencias y privilegios que nuestro Santísimo Padre ha tenido á bien conceder á los asociados, y el haberse declarado el mismo Pío IX protector de esta sociedad, eligiendo por presidente de la misma al Emmo. Sr. Cardenal Patrizi, su vicario, hacen esperar confiadamente á nuestro dignísimo Prelado que ningún eclesiástico tendrá el menor recelo en acceder, mientras le sea posible, á los deseos del Emmo. Sr. Presidente, que son también los de S. E. I.

La persona nombrada para recoger los nombres de los señores sacerdotes que quieran ser socios, es D. Pedro Juan Juliá Pro. capellan de honor de S. E. I.

Luego que puedan organizarse las coronas, S. E. I. designará el templo ó templos en que todos los fieles de uno y otro sexo podrán ganar las gracias que el Santo Padre les concede orando por los fines que luego se espresarán.

Hé aquí ahora la carta á que se hace referencia.—Teodoro Alcover Pro. Srio.

CONSTANTINO, *por la misericordia de Dios, Obispo de Albano, CARDENAL PATRIZI de la Santa Iglesia Romana, Arcipreste de la Sacrosanta Basilica Liberiana, Vicario general de nuestro Santísimo Papa y Señor &c.*

La piadosa Sociedad titulada *Áurea Corona* de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria tuvo su principio en el año de salud 1852, y en poco tiempo se propagó admirablemente por todo el orbe. Compónese esta *Corona Áurea* de la celebracion de Misas, que en cada mes y en el día prefijado, ofrecen treinta y un Sacerdotes á la Santísima Trinidad en honor de la Madre de Dios, uniéndose con todos los Bienaventurados del cielo y con todos los justos de la tierra. Mas al tributar á la Augusta Trinidad las debidas gra-

cias en nombre tambien de la misma Virgen por los grandisimos, innumerables y singulares dones de que la misma Santisima Virgen fué colmada, especialmente por el privilegio de su Inmaculada Concepcion, dirigen al mismo tiempo fervorosas y eficaces súplicas á esta Madre de gracia y de misericordia segun la mente del Sumo Pontífice Romano por la conversion de los pecadores y por las presentes necesidades de la Iglesia católica.

Por tanto Nuestro Santisimo Señor el PAPA PIO IX, condescendiendo con los piadosos deseos y súplicas de fervorosos Prelados, por reserito autógrafo de 11 de setiembre de 1853 instituyó y erigió para siempre la misma sociedad en el templo del Clero romano de Santa María de la Paz de la ciudad de Roma, declarándose el mismo su Patrono y nombrando Presidente de ella á su cardenal Vicario. Mas con el fin de favorecer y aumentar la piadosa sociedad, Su Santidad por otro decreto de 23 de octubre del mismo año se dignó enriquecerla con las siguientes indulgencias:

Á todos los Socios Sacerdotes una indulgencia plenaria al mes y la facultad de elegir altar con privilegio personal un dia á su arbitrio cada semana.

Asimismo á todos los fieles de uno y otro sexo concedió una indulgencia de 300 dias todas las veces que debidamente confesados y alimentados con la Sagrada Comunion rogaren á Dios por los dichos fines segun la intencion del Sumo Pontífice.

Á los mismos fieles indulgencia plenaria en las cuatro principales fiestas de la Santisima Virgen, á saber, de la Inmaculada Concepcion, Natividad, Anunciacion, y Asuncion, con tal que, despues de recibidos los mismos Sacramentos de la Confesion y Comunion, oren como queda dicho en los dias de esas fiestas ó en alguno de sus octavas, visitando el templo designado por el Ordinario para esta Pia Sociedad; advirtiendo que dicho Ordinario puede designar otros templos, para ganar estas gracias donde quiera que se hallen socios.

Finalmente concede Su Santidad que todas las espesadas indulgencias puedan por modo de sufragio aplicarse á las almas del purgatorio.

Y por tanto Nos, viendo con el mayor gozo de nuestra alma el admirable incremento de esta Sociedad, correspondiendo á los deberes de nuestro cargo, deseamos en gran manera hacer participante de tal institucion al Clero todo del Orbe católico. Este es tambien el deseo del Sumo Pontífice, que lleno de paternal caridad para con el rebaño que le está encomendado, se huelga de colocarle bajo la proteccion de la Inmaculada Virgen para que los fieles, en medio de tantas necesidades y peligros como cada día se van aumentando, tengan por Patrona y Tutelar á la Santisima Madre de Dios. Y considerando Nos que en algunas Diócesis tanto por la escasez de Sacerdotes, como por las muchas cargas de misas que pesan sobre los Cabildos y Comunidades religiosas, no podrá establecerse completa la mencionada *Aurea Corona*, hemos resuelto que, sin perjuicio de su primitiva institucion, puedan los demas Sacerdotes asociarse, cuanto esté en su mano, por la celebracion de algunas misas.

De acuerdo pues con Su Santidad, exhortamos vivamente á todos los Presbíteros del orbe que si no pudieren inscribirse en dicha *Aurea Corona*, no rehusen á lo ménos aplicar por los mismos fines tres, dos ó una misa cada año segun su voluntad, seguros de que por este pequeñísimo obsequio los recibirá tambien bajo su amparo la piadosisima Virgen Inmaculada, les dispensará especiales gracias, y segun el mérito de cada uno recibirán abundante premio. Y para que los indicados Sacerdotes cumplan con mayor placer estos votos, Su Santidad por decreto de 18 de junio de 1859 concedió á cada Sacerdote que celebre algunas misas en la manera arriba dicha indulgencia plenaria una vez al mes; y á todos los fieles de uno y otro sexo la propia indulgencia para el día de la Purificacion de la Bienaventurada Virgen María, con las mismas condiciones que se han explicado al hablar de las cuatro festividades, siendo igualmente aplicables estas indulgencias á los fieles difuntos.

Rogamos ademas á todos los señores Obispos y Presidentes de las Comunidades Religiosas, que nombren sugetos para recoger las suscripciones de los dichos Sacerdotes, y cuiden de dar aviso oportuno de las mismas á la Sociedad Central establecida en la ciudad de Roma, á fin de que sus nombres se escriban en el Registro general de la misma; participando tambien á su tiempo las defunciones de los Socios para que sus almas sean socorridas con especiales sufragios, segun la mente del Romano Pontífice Patrono de la Piadosa Asociacion. Y advertimos que para la mas fácil direccion de la correspondencia, los Obispos extranjeros podrán dirigir las cartas al Emmo. Cardenal Secretario del Sumo Pontífice en los negocios públicos por medio de los Nuncios ó encargados de negocios de la Santa Sede: los Patriarcas, Obispos Orientales de los diversos ritos, y los Vicarios Apostólicos las mandarán á la Sagrada Congregacion de la Propagacion de la fe: las Comunidades Religiosas se entenderán por medio de los Prelados Provinciales con sus Superiores Generales: y por estos medios llegarán dichas cartas con seguridad á la Sociedad Central.

Estamos bien persuadidos que los señores Obispos y los Prelados de las Ordenes Religiosas penetrados de la mas viva fe y puro celo exhortarán con pastoral solicitud á celebrar las Misas por los fines indicados á todos sus súbditos Sacerdotes, para que con su ejemplo el pueblo cristiano se mueva mas y mas á la veneracion, piedad sincera y especial culto de la Virgen Inmaculada. Pues en las presentes desgraciadas circunstancias no podrá hallarse medio mas oportuno, mas agradable ni mas seguro, que acogerse á la proteccion de la poderosissima Madre de Dios; por quanto esta Purisima Virgen jamas dejará de defender con su maternal afecto y con especiales gracias á aquellos devotos suyos, que entre todos sus admirables privilegios se glorian en venerar y celebrar el que le es tan agradable de su Inmaculada Concepcion.

Palacio de la Vicaría general de Roma y julio 28 del año de 1859.

C. Card. Patrizi Obispo Albanense, Vicario de S. S. en Roma, y Presidente de la Pia Sociedad.

En lugar ✕ de sello.

Cayetano Bedini, Arzobispo de Tebas, Secretario de la Sagrada Congregacion de la Propagacion de la Fe y Secretario general de la misma piadosa Sociedad.

PARTE NO OFICIAL.

Los reverendos PP. Misioneros de S. Vicente de Paul han tomado la vènia de nuestro Esmo. Prelado para continuar la santa mision que les tiene encargada á los pueblos de la diócesi. Se dirijirán á la villa de Manacor el juèves próximo y permanecerán allí ocupados en sus trabajos apostólicos hasta mediados de febrero. Felicizamos á los fieles de Manacor por tantos beneficios como van á recibir del cielo y deseamos á los RR. PP. todos los consuelos á que son acreedores por su celo evangélico y por su incansable actividad.

El día 7 de este mes emitió su profesion solemne en el convento de religiosas Capuchinas de la capital la jóven novicia de coro Sor María Magdalena Sancho y Nicolau natural de Inca.

El Esmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba y venerable Cabildo de aquella Santa Iglesia convocan á oposicion para proveer la Canongía lectoral vacante en ella por fallecimiento del Sr. D. Rafael Caulera y Lopez su último poseedor. Las solicitudes deberán presentarse documentadas ántes del 2 de febrero de este año ante el notario secretario don Rafael Viquera.

También se halla vacante en el arzobispado de Zaragoza y su santo templo de Ntra. Señora del Pilar el beneficio de organista dotado con el sueldo anual de 8,000 rs.

El día 1.º de este mes fué nombrado vicario de la iglesia de Moscarí, sufragánea de la parroquial de Selva, don Martín Torrents y Busquets Pro. titular de Santa María, en reemplazo de D. Guillermo Busquets Pro. titular de Fornalutx, que había renunciado aquel cargo.

El día 20 de diciembre último fué nombrado canónigo lectoral de la Sta. Iglesia de Menorca, previas las oposiciones canónicas, el licenciado D. Tomas Rullan y Bosch presbítero beneficiado que era de esta Sta. Iglesia y catedrático de retórica en el Seminario conciliar de esta ciudad.

Se hallan vacantes en este Obispado los beneficios curados que se espresan á continuación:

El de la parroquia de San Miguel en Felanitx por fallecimiento del Pro. D. Miguel Riutort, acaecido en esta capital día 27 de febrero de 1860. Esta parroquia está clasificada de término y tiene la dotacion de 7,000 rs.

El de la parroquia de San Jaime en Palma por fallecimiento del Pro. D. Miguel Ignacio Pelegrí, acaecido en esta capital día 5 de abril de 1860. Esta parroquia está clasificada de término y tiene la dotacion de 7,000 rs.

El de la parroquia de la Virgen de la Consolacion en Porreras por fallecimiento del Pro. D. José Perelló, acaecido en la espresada villa día 4 de octubre de 1860. Esta parroquia está clasificada también de término y tiene la dotacion de 7,000 rs.

El de la parroquia de San Jaime en Alcudia por falleci-

miento del Pro. D. Bartolomé Gaya acaecido en 12 de diciembre de 1845. Esta parroquia está clasificada de 2.º ascenso y tiene la dotacion de 5,500 rs.

El de la parroquia de San Juan en la villa de este nombre por fallecimiento del Pro. D. Tomas Compañy, acaecido en dicho pueblo dia 13 de noviembre de 1860. Esta parroquia está clasificada de 2.º ascenso y tiene la dotacion de 5,500 rs.

El Vice-Priorato de Ntra. Sra. de los Angeles (órden de San Juan de Jerusalem) en la villa de Pollensa por fallecimiento del Pro. D. Guillermo Bosch acaecido dia 13 de noviembre de 1860. Esta parroquia está clasificada de 2.º ascenso y tiene la dotacion de 5,500 rs.

La Vicaría perpétua de San Magin estra-muros de esta ciudad en el arrabal de Sta. Catalina por translacion de don José Ferriol al curato de Alaró que tuvo lugar en 3 de julio de 1853.

Una de las capellanías colativas y residenciales fundadas en el Colegio de Ntra. Señora de Lluch, anejo á la parroquia de San Pedro en Escorca, por fallecimiento de don Juan Bisbal acaecido en 17 de febrero de 1852 no tiene dotacion fija; pero cuenta con las obvenciones y emolumentos que proporciona el colegio.

ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces al mes de quince en quince dias ordinariamente; y por extraordinario cuando lo disponga el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis rs. adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.—Un número suelto valdrá dos sueldos mallorquines.

PALMA.—IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.